

AUTO

Radicado No. 700013121001-2016-00065-00
Acumulado 2018-00034-00(J3)

Sincelejo, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Nevis Stella Robles Julio.
Opositor: Albeiro Ramón Robles Julio
Predios: “Manzanares”.

De conformidad con la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, y leída las respuestas dadas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, que muestran total desinterés, en resolver lo solicitado, insistiendo en dar respuestas evasivas a lo pedido por este despacho y que no resuelven de fondo lo ordenado en el numeral 6.2 del auto de fecha 17 de octubre de 2018 y reiterado en autos de 6 de junio de 2019, numeral 6.2., 17 de enero, 15 de mayo y 11 de septiembre de 2020.

Por tanto, considera este despacho que ante el desinterés mostrado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, y en aras de dar impulso al proceso de la referencia, se hace necesario poner en conocimiento a la Procuraduría delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras, la situación en comento para que en virtud de sus funciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, artículo 201 Parágrafo 2°, realicen el seguimiento a la orden impartida por este despacho.

Por último, con respecto a la solicitud de la expedición integra de las copias del expediente que realiza el señor Miguel José Navarro Monterroza, se verificó por secretaría que el expediente corresponde es al Juzgado Segundo de Restitución de Tierras de esta ciudad, por lo cual se trasladó la petición a dicho juzgado por ser el competente para la expedición de las copias solicitadas.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requierase **por última vez** a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que **de forma inmediata** a la notificación de esta providencia, se sirva dar cabal cumplimiento a la ordenado en el auto de 6 de junio de 2019, numeral 6.2., y requerido por autos de fecha 17 de enero y 15 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría delegada para los juzgados de Restitución de Tierras de la ciudad, la situación expuesta en la parte motiva de esta providencia, para que realice el **seguimiento** de la misma y **conmine** a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que **de forma inmediata**, cumpla lo ordenado numeral 6.2 del auto de fecha 17 de octubre de 2018, y requerido en autos de 6 de junio de 2019, numeral 6.2., 17 de enero, 15 de mayo y 11 de septiembre de 2020. Líbrese el oficio respectivo, remitiéndole copias de los autos de 17 de octubre de 2018, 6 de junio de 2019, 17 de enero, 15 de mayo y 11 de septiembre de 2020 y de las respuestas dadas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquesele al señor Miguel José Navarro Monterroza, que su escrito de copias del expediente, se trasladó al Juzgado Segundo Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, por ser el competente para la expedición de las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39007533d1b2c700152ee158d9f4eaba83790656a5c2cf2535f7e47b12d88e8b

Documento generado en 20/05/2021 04:55:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**